

**LEY 37/1980, DE 1 DE JULIO, SOBRE CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO POR UN IMPORTE DE 8.139.000.000 DE PESETAS, COMO SUBVENCION COMPENSADORA DEL DEFICIT DE EXPLOTACION DE RENFE EN EL EJERCICIO DE 1979 («BOE» núm. 165, de 10 de julio de 1980).**

*Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 21-XII-1979 y presentado en el Congreso de los Diputados el 16-I-1980.*

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 29-I-1980.  
Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 118-I, de 6-II-1980.

Informe de la Ponencia: No se redactó.

Según acuerdo de Mesa de fecha 5-II-1980, ratificado por el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del 12-II-1980, se delegó competencia legislativa plena en la Comisión. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 61.

Aprobación por la Comisión: 9-IV-1980.

Texto publicado el 17-IV-1980. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 11.

#### SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 25-IV-1980.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 91 (a), de 25-IV-1980.

Enmiendas publicadas el 9-V-1980.

Informe de la Ponencia: 4-VI-1980.

Dictamen de la Comisión y votos particulares: 12-VI-1980.

Aprobación por el Pleno: 17-VI-1980.

Texto publicado el 21-VI-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 62.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo 1.º*

Se concede un suplemento de crédito por un importe de 8.139.000.000 de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección 24, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones»; Servicio 09, «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles»; artículo 45, «A Empresas y Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial o financiero», concepto 451, «Subvención compensadora del déficit de explota-

ción a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», subconcepto uno, «Déficit imputable a la Gestión Ordinaria 1979».

*Artículo 2.º*

La financiación del crédito suplementario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 1 de julio de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ